



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

DICTAMEN

NO. 26/2008

El infrascrito, Dr. José Manuel Alberto Hernández Peguero, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0143078-3, con su despacho abierto en la puerta No. 103 del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, por medio del presente acto dictamina:

Visto: El oficio sin número de fecha 8 de febrero del año 2008, mediante el cual la Magistrada Juez de la Séptima Sala de lo Civil para Asuntos de Familia del Distrito Nacional, Ynés Altagracia De Peña Ventura, ha remitido a esta Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional para fines de opinión la solicitud de Constitución de Bien de Familia, hecha por el señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0174993-5, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado bajo el régimen común legal de bienes con la señora SARAH MERCEDES MARTINEZ FERMIN, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0174993-5, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo.

Visto: El Acto Auténtico sobre Constitución en Bien de Familia No. 52, de fecha 30 de mayo del año 2007, instrumentado por la LICDA. BETHANIA GONZALEZ GONZALEZ, Abogado Notario para los del número del Distrito Nacional.

Visto: La compulsa notarial sobre constitución de bien de familia de fecha 30 de mayo del año 2007 Familia, a favor de JOSE CALAZAN CEPEDA MARTINEZ, instrumentado por la LICDA. BETHANIA GONZALEZ GONZALEZ, Abogado Notario para los del número del Distrito Nacional.

Vistas: Las copias fotostáticas de aviso de Constitución de Inmueble en Bien de Familia, publicadas en el periódico El Nuevo Diario, desde el día



31 de octubre del año 2007, edición No. 8483 y edición No. 8570 de fecha 28 de noviembre del año 2007.

Vista: La copia fotostática de la solicitud de fijación de sala para conocer sobre la homologación de la Constitución en Bien de Familia, de fecha 13 de diciembre del año 2007, suscrita por el señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA.

Visto: El Acto de Alguacil No. 421/2007, de fecha 31 de agosto del año 2007, instrumentado por el Ministerial PABLO OGANDO, Alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Vista: La copia fotostática certificado de título No.96-11509, correspondiente a la parcela No. 25-A-96 del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, que ampara la propiedad del señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA.

Visto: El Acta de matrimonio No. 1070, libro 409, folio 70 del año 1993, de los señores JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA y SARAH MERCEDES MARTINEZ FERMIN, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

Visto: El Acta de nacimiento No. 01628, libro 0723, folio 028 del año 1995, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional del niño JOSE CALAZAN CEPEDA MARTINEZ.

Vista: La Certificación de Cargas y Gravámenes, de fecha 24 de agosto del 2007, expedido por la DRA. ROSABEL CASTILLO, Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

Atendido: a que según explica el señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA en su instancia de fecha 13 de diciembre del año 2007, dirigida a la Magistrada Juez Presidente de la Séptima Sala para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, su deseo de constituir en bien de familia el inmueble descrito a continuación: Parcela No. 28-A-96, del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, con una superficie de 19, 075.00 metros cuadrados.



Atendido: a que, en fecha 8 de febrero del año 2008, la Juez de la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial para Asuntos de Familia del Distrito Nacional, Ynés Altagracia De Peña Ventura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 y 19 de la Ley 1024, sobre Constitución de Bien de Familia, remitió a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, el expediente marcado con el número 532-07-04785, concerniente a la solicitud de constitución de Bien de Familia, suscrita por el señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA, a los fines de que el Ministerio Público emitiera su opinión

Atendido: a que respecto a la constitución de bien de familia, los artículos 10 y 19 sobre la Ley 1024 sobre Constitución de Bien de Familia precisan lo siguiente:

Art. 10.- (modificado por la Ley 5610 del 22 de agosto de 1961, Gaceta Oficial 8599). Al expirar el plazo de tres meses, la instancia de solicitud o el acto de constitución, con todas las piezas justificativas, deberán ser sometidas por el Secretario del Tribunal por el Notario actuante o por los interesados, a la homologación del Juez de Primera Instancia correspondiente, previo dictamen del Procurador Fiscal del Distrito Nacional. El Juez no dará su homologación sino después de haberse asegurado:

1) Que no existe ni privilegio, ni hipoteca, ni anticresis, que sea obstáculo a la constitución, y 2) Que hayan sido levantadas todas las oposiciones, o que estas hayan sido debidamente rechazadas, si las ha habido.

Art. 19.- El Tribunal civil decidirá sobre todas las demandas relativas a la validez de la constitución, a la renuncia, a la constitución y a la enajenación total o parcial del bien de familia, después de haber oído o llamado a la mujer, y en caso de haber fallecido uno de los esposos, el representante legal de los menores, y al fiscal.

El asunto será juzgado sumariamente.

La mujer no tiene necesidad de ninguna autorización para perseguir en justicia el ejercicio de los derechos que le confiere la presente Ley.

Atendido: a que después de haber investigado y examinado los documentos depositados por la Juez de la Séptima Sala de la Cámara de lo Civil y Comercial para Asuntos de Familia del Distrito Nacional, Ynés



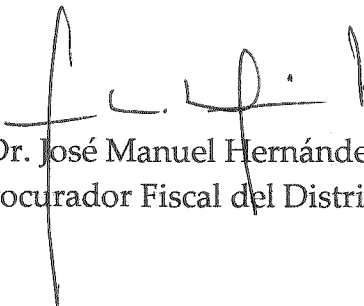
Altagracia De Peña Ventura, concernientes al caso que nos ocupa, hemos podido constatar que el señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por la Ley 1024 sobre Constitución de Bien de Familia.

Por tanto, el infrascrito, en su condición de Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a la vista de los artículos 10 y 19 sobre la Ley 1024 sobre Constitución de Bien de Familia,

DICTAMINA

UNICO: Opinar como al efecto opinamos que debe ser homologada la solicitud de constitución de bien de familia a que se refiere la instancia depositada en fecha 13 de diciembre del 2007, por ante la Magistrada Juez Presidente de la Séptima Sala para Asuntos de Familia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el señor JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA, en relación a la parcela No. 28-A-96, del Distrito Catastral No. 8 del Distrito Nacional, con una superficie de 19, 075.00 metros cuadrados, en provecho de su hijo JOSE CALAZAN CEPEDA ESPINOSA, en virtud de se que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley 1024 sobre Constitución de Bien de Familia.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año 2008.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

